

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

**Precios de suscripcion.**

En esta capital, 12 rs. al mes.  
Fuera de la capital, 14 id. id.  
Número suelto, 1 y 1/2 id.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

No se admiten documentos que no vengan autorizados por el señor Gobernador de la provincia.

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En Cáceres, en la imprenta, librería y encuadernación de D. Nicolás M. Jimenez, Porta Llaño, núm. 17.

**ARTICULO DE OFICIO.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA.**

**CIRCULAR NÚM. 174.**

**Seccion de Hacienda.**

Real orden de 27 de Abril próximo pasado resolviendo que en los bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion no tenga lugar el derecho de tanteo ó retracto.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 6 del actual me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 27 del mes último, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. del expediente instruido por esa Direccion general con motivo de la solicitud interpuesta por D. Diego Baeza Perez, reclamando el derecho de tanteo del arbolado conocido con el nombre de Loja, perteneciente á los propios de la ciudad de Arcos, en la provincia de Cádiz, en razon á ser el terreno de su propiedad: y visto el artículo 53 de la Instruccion de 1.º de Marzo de 1836:

Visto el artículo 29 de la Ley de 1.º de Mayo de 1855:

Visto el art. 170 de la Instruccion de 31 del propio mes y año:

Vistas las demas leyes y disposiciones aplicables á los bienes sujetos á la desamortizacion.

Considerando que por el citado artículo 53 de la Instruccion de 1.º de Marzo fué excluido el derecho de tanteo ó retracto en la venta de Bienes Nacionales.

Considerando que el art. 29 de la Ley de 1.º de Mayo de 1855, al derogar las disposiciones que en cualquiera forma la contradijeran, dejó vigentes las que concuerdan á llevar á cumplido efecto sus prescripciones.

Considerando que al prohibirse por el artículo 170 de la Instruccion de 31 de Mayo del propio año la admision de demandas de lesion ú otras que tendieran á invalidar las ventas, están comprendidas implícitamente en el mismo las de tanteo

y retracto, por cuanto de hecho y de derecho anularian el contrato celebrado por la Administracion con los rematantes de las fincas:

Considerando que el resultado de las subastas de los bienes que se hallasen en el caso de ser tanteados seria negativo, por remitirse las ofertas y subordinarse su admision al preferente derecho del condómino:

Y considerando, por último, que la compra de las fincas, sin tomar parte en la licitacion, es contraria á la forma establecida en la Ley de 1.º de Mayo de 1855, y en tal concepto, prohibido por el artículo 29 de la misma; la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver, de conformidad con el dictámen emitido por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, que en la venta de los bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, no tiene lugar el derecho de tanteo ó retracto, siendo por consecuencia inadmisibile la reclamacion de D. Diego Baeza Perez. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y gobierno, así como el de esas oficinas; sirviéndose V. S. disponer que dicha Real aclaracion se inserte en el Boletín oficial y en el de ventas de esa provincia:»

Lo que se hace público por medio de la presente circular á los fines oportunos.

Cáceres 9 de Mayo de 1860.

El Gobernador,  
FRANCISCO BELMONTE.

**CIRCULAR NÚM. 175.**

Prohibiendo la continuacion de la juntas de Fomento.

No estando autorizada por ninguna de las leyes orgánicas vigentes, la existencia de las juntas que en esta provincia se denominan de Fomento, he acordado prohibir su continuacion por no estar aquellas garantidas en su ejercicio, por las espresadas leyes, única base sobre que funcionan los diferentes agentes, á cuyo cargo se halla en la nacion la administracion pública.

Cáceres 11 de Mayo de 1860.

El Gobernador,  
FRANCISCO BELMONTE.

**CIRCULAR NÚM. 176.**

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en Real orden fecha 1.º del actual, me dice lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. S. fecha 26 de Abril próximo pasado remitiendo listas de los donativos hechos en esa provincia por va-

rias corporaciones y particulares ascendentes á la suma de 3 001 rs. 4 céntimos, ha tenido á bien aceptar la cesion que hacen de la expresada cantidad con destino á la guerra de Africa y mandar que se le den las gracias, como en su Real nombre lo ejecuto, por tan patriótico desprendimiento, disponiendo que el espresado donativo ingrese en la Tesoreria de Hacienda de esa provincia, dando cuenta á este Ministerio de haberlo verificado. De orden de S. M. lo digo á V. S. para conocimiento de los donantes y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para satisfaccion de los interesados que hicieron dichos donativos.

Cáceres 9 de Mayo de 1860.

El Gobernador,  
FRANCISCO BELMONTE.

**CIRCULAR NÚM. 177.**

Valoracion de los precios á que han de abonarse los suministros hechos por los pueblos de esta provincia en el mes de Abril último.

El Consejo de esta provincia, con presencia de los testimonios de precios remitidos por los Sres. Alcaldes de los pueblos cabezas de partido, correspondientes al mes de Marzo último, y de conformidad con el Comisario de guerra, ha fijado los que han de servir de tipo para la valoracion de las especies suministradas por los pueblos de la misma en el de Abril siguiente, conforme á lo prevenido en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, siendo su resultado el siguiente:

	RS.	CÉNTS.
Racion de pan.....	»	86
Fanega de cebada.....	33	30
Arroba de paja.....	2	32
Idem de aceite.....	68	84
Idem de leña.....	»	91
Idem de carbon.....	2	20

Cuyo precio se entiende arreglado al peso y medida de Castilla.

Cáceres 9 de Mayo de 1860.

El Gobernador,  
FRANCISCO BELMONTE.

**Seccion de Fomento.—Montes.**

Por decreto de este dia he tenido á bien conceder á D. Miguel Garcia, vecino del Puente del Arzobispo, el permiso que tiene solicitado para cerrar y acotar la dehesa titulada Valdepajares que le pertenece por compra hecha al Estado.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento del público.

Cáceres 11 de Mayo de 1860.

El Gobernador,  
FRANCISCO BELMONTE.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Gargüera, en esta provincia, dotada con el sueldo de 2 000 rs. procedentes de los fondos municipales.

Las personas que aspiren á dicha plaza ademas de reunir la capacidad necesaria y tener 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, presentarán sus solicitudes respectivas debidamente documentadas al Alcalde Presidente de dicha municipalidad dentro de treinta dias, contados desde la fecha de este anuncio, debiendo tener presente ademas, que la citada plaza se proveerá con plena sujecion á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 ó Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Cáceres 9 de Mayo de 1860.

El Gobernador,  
FRANCISCO BELMONTE.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Cabezabellosa, en esta provincia, dotada con el sueldo de 2.000 rs. procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtener dicha plaza ademas de reunir la capacidad necesaria y tener 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, presentarán sus solicitudes respectivas debidamente documentadas, al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento dentro de treinta dias, contados desde la fecha de este anuncio, debiendo tener entendido ademas, que la indicada plaza se proveerá con plena sujecion al Real decreto de 19 de Octubre de 1853 ó Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Cáceres 9 de Mayo de 1860.

El Gobernador,  
FRANCISCO BELMONTE.

En la Gaceta de Madrid, núm. 109, del corriente año, se halla inserto lo que sigue:

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**Administracion.—Negociado 6.º**

Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia y Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por el Gobernador de Granada al Juez de primera instancia del distrito del Sagrario en la capital para procesar á D. Ramon de Martos, Celador del cuerpo de serenos, acusado del delito de calumnia, han consultado lo siguiente:



«Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Granada ha negado al Juez de primera instancia del distrito del Sagrario en la capital la autorizacion que solicitó para procesar al Celador del cuerpo de serenos D. Ramon de Martos.

Resulta:

Que contra este funcionario se querelló de calumnia José San Pedro Merino, que habia pertenecido al cuerpo de Serenos de Granada, manifestando que en casa del segundo Teniente de Alcalde y delante de varias personas le llamó ladrón de estiercoles:

Que confirmada la denuncia con las declaraciones de varios testigos, pidió el Juez, de conformidad con el dictamen del Promotor fiscal la autorizacion de que se trata:

Que el Gobernador la denegó aceptando el informe del Consejo provincial, en el que se prescinde del único fundamento de la querrela, que es la supuesta calumnia proferida en público, y se tiene en cuenta tan solo que en un informe reservado hizo la misma calificación del querellante el Celador de serenos acusado:

Visto el art. 7.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1850, según el que, si no fuese relativo al ejercicio de funciones administrativas el delito cometido por un funcionario público, debe proceder el Juez libremente, dando al Gobernador oportuno aviso en la forma que se determina:

Considerando:

1.º Que la única acusación que se ha dirigido contra el Celador de serenos don Ramon de Martos es la de haber proferido en público una calumnia, y que probado este hecho constituiria un delito común, sin relacion alguna con las funciones administrativas propias del procesado:

2.º Que esto supuesto, el Juez de primera instancia ha debido proceder libremente en la forma consignada en el artículo 7.º citado;

Las Secciones opinan que debe declararse innecesaria la autorizacion solicitada.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunicó á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1860.—José de Posada Herrera.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DEL CASAR DE CÁCERES.

##### Presentacion de relaciones.

Siendo llegada la época en que deben dar principio las Juntas periciales á la formacion del cuaderno de riqueza que ha de servir de base para la contribucion territorial del año próximo de 1861, se previene á todas las personas que comprenden, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relacion jurada de las fincas rústicas, urbanas y ganadería que disfrutan, y el que no lo verifique incurrirá en las penas que establece el artículo 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y demas disposiciones para este efecto expedidas. Casar de Cáceres 1.º de Mayo de 1860.—El Teniente Alcalde primero, Francisco Jimenez Caballero.—El Secretario, Gerónimo Andrada.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SALVATIERRA DE SANTIAGO.

Vacante de la plaza titular de Medicina y Cirujia.

Con aprobacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha creado en

esta villa la plaza de Médico-Cirujano titular, cuya vacante se anuncia.

Su dotacion consiste en 1.100 reales ánuos, pagados por trimestres de los fondos de propios, y las igualas de los vecinos que quieran contratarse y podrán producir 6.600 rs., cuya cobranza será de cuenta del Facultativo.

Será obligacion de éste prestar gratis todos los auxilios de su profesion á los vecinos pobres que designe el Ayuntamiento, y á los transeúntes, en todas sus enfermedades, inocular la vacuna, practicar los reconocimientos de quintas y las operaciones que se le ordenen en los actos judiciales, estando en este caso á lo que resulte de las sentencias que se dicten.

Los Profesores que aspiren á dicha plaza dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldia, acompañadas de una certificacion del Ayuntamiento y Cura párroco de su último domicilio, que acredite su buena conducta política y moral, en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasado el cual se procederá al nombramiento que recaerá en el que mas ventajas ofrezca al vecindario á juicio de este Ayuntamiento. Salvatierra de Santiago y Mayo 4 de 1860.—El Alcalde, Antonio Gomez Holguin.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALDEA DEL CANO.

##### Subasta de yerbas.

Por acuerdo del Ayuntamiento que presido se sacan á pública subasta las yerbas de invierno de la dehesa del Prado, de este término, cuyo primero y segundo remate se ha de celebrar en el local de las Casas Capitulares, de once á doce de sus respectivas mañanas de los dias 20 y 30 del corriente mes, bajo el tipo y pliego de condiciones que estarán de manifiesto para la comun inteligencia. Aldea del Cano 6 de Mayo de 1860.—Juan Antonio Polo.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORREORGAZ.

##### Presentacion de relaciones.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, que presido, ha acordado se invite á todas las personas, así vecinos como forasteros, que tienen bienes sujetos á la contribucion territorial de esta villa, para que en el término de treinta dias, contados desde hoy, presenten en la Secretaría del mismo relaciones juradas de lo que posean, con entera sujecion á los modelos establecidos, para por ellas proceder á la formacion del amillaramiento que servirá de base para el repartimiento de la contribucion territorial de 1861; apercibidos que de no verificarlo incurrirán en las penas que previene el art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845. Torreorgaz 7 de Mayo de 1860.—El Alcalde, Andrés Pavon.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MALPARTIDA DE PLASENCIA.

##### Presentacion de relaciones.

El Ayuntamiento constitucional que presido ha acordado señalar el término de veinte dias, contados desde la fecha del Boletín en que tenga lugar la insercion de este anuncio, para que los contribuyentes de este pueblo presenten las relaciones de sus utilidades para el repartimiento territorial del año de 1861 con arreglo á instrucion; por lo tanto se advierte á los que no lo realicen dentro de dicho término, que sufrirán los efectos de las disposiciones vigentes. Malpartida de Plasencia y Mayo 8 de 1860.—El Alcalde, Juan Garcia de Pedro.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORRE DE SANTA MARIA.

##### Presentacion de relaciones.

El Ayuntamiento constitucional de este pueblo, que tengo el honor de presidir, en sesion de este mismo dia, ha acordado que todo contribuyente, tanto vecino como forastero, presente en el término de quince dias, á contar desde esta fecha, relaciones hacendarias por los bienes que posean en este término jurisdiccional, que han de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial y año venidero de 1861; bien entendido que al que dejare de hacerlo en dicho plazo se le formarán á su costa y de oficio por la Junta pericial, y el que lo hiciere las presentará con arreglo á los modelos circulados al efecto, pues de lo contrario no les serán admitidas, é indicada presentacion tendrá lugar en la Secretaría de esta Municipalidad. Torre de Santa Maria 8 de Mayo de 1860.—Pedro de Mena.—Diego Miguel Arias, Srio.

Don Juan de Dios Sanchez Moreno, Juez de primera instancia del partido de Hoyos.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon, y término de nueve dias, á Damian Naveró, vecino de Valverde del Fresno, á fin de que se presente en este Juzgado y Escribania del infrascrito á declarar y desvanecer los cargos que le resultan en la causa que sigo sobre muerte á Alonso Tarro, su vecino; seguro de que si lo hace se le oirá y administrará justicia, y de no, proseguirá la causa en su rebeldia, sin mas citarle ni emplazarle, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Hoyos á 14 de Abril de 1860.—Juan de Dios Sanchez Moreno.—Por su mandado, Domingo Domené Bustamante.

Don Antonio Gallego Diaz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Plasencia.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha seguido causa criminal contra Roque Cañaveral Martin, natural y vecino de esta ciudad, casado, oficio zapatero, de veinte y ocho años de edad, por lesiones á su mujer Mariana Peralta, en cuya causa se le ha impuesto la pena de cinco meses de arresto mayor; y con el fin de hacerle saber expresada condena, por ignorarse su residencia, he acordado se inserte el oportuno anuncio en el Boletín de la provincia para que por los Sres. Alcaldes se practiquen cuantas diligencias conduzcan en averiguacion del paradero de expresado sugeto; y en el caso de ser habido lo remitan á disposicion de este Juzgado.

Dado en Plasencia á 4 de Mayo de 1860.—Antonio Gallego Diaz.—De su orden, Juan Manuel Calvo, por Castillo.

Fr. Cirilo por la misericordia divina Cardenal de Alameda y Brea, Arzobispo de Toledo primado de las Españas, Canciller mayor de Castilla, Capellan mayor de la Real iglesia de San Isidro de la villa de Madrid, Senador del Reino, consejero de Estado, Caballero gran Cruz de la Real Orden española de Carlos III, etc. etc. etc.

Hacemos saber: Que en este nuestro Arzobispado se hallan vacantes varios Curatos clasificados de término, de segundo y primer ascenso y de entrada que por el orden de Vicarias, se designarán al final de este edicto; los cuales hemos resuelto sacar á Concurso general abierto para los eclesiásticos de este nuestro Arzobispado y de otra cualquiera Diócesis del Reino, á fin de que se provean según lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento, planes aprobados por S. M., último

Concordato, Constituciones Sinodales, Reales órdenes vigentes, uso y costumbre de este nuestro Arzobispado, previos rigurosos ejercicios escolásticos para los teólogos de media hora de leccion con puntos de veinte y cuatro sobre los números del Catecismo de S. Pio V que eligieren de los tres piques de la suerte, defensa, argumentos y exámen de media hora de moral, y para los canonistas en igual forma sobre las Decretales de Gregorio IX. Y prevenimos que tambien serán provistos los Curatos que vacaren por cualquier causa hasta que elevemos á S. M. las últimas propuestas. Por tanto, los que quieran oponerse á los mencionados Curatos en el modo y forma que hemos expresado, se presentarán por sí ó por Procurador ante nuestro Vicario General de Toledo é infrascrito Secretario de Concursos en el término de sesenta dias, contados desde la fecha esclusiva, con sus respectivos documentos, á saber: los Curas los títulos que acrediten el dia de la posesion de sus Curatos, y los nuevos opositores la fé de bautismo legalizada, certificacion ó títulos de sus órdenes, años de estudio, grados, ejercicios literarios y demas que comprueben su conducta y capacidad para obtener la cura de almas; y los que no fueren de este Arzobispado traerán además letras testimoniales de sus Ordinarios. Tambien serán admitidos al Concurso los regulares esclaustrados y secularizados que exhiban documento justificativo de su profesion religiosa, y Letras Apostólicas de habilitacion para obtener beneficio curado, en cuya forma y no de otra manera les serán admitidas sus oposiciones dentro del expresado término, pasado el cual y practicados los ejercicios literarios y demas diligencias correspondientes, procederemos á la provision de cada uno de los beneficios curados proponiéndolas en terna á S. M., teniendo presentes en todo las censuras, méritos y demas circunstancias de los opositores para atenderlos en justicia; debiendo advertir que no serán admitidos los que no sean naturales de estos reinos, ó naturalizados legitimamente en ellos, los que hubiesen resignado Curato, los que no se hallen adornados de las circunstancias que se requieren, y los que tengan alguna inhabilidad conforme á derecho, práctica y costumbre de este Arzobispado para ser admitidos á ejercitar en sus concursos, y bajo la precisa condicion de que los promovidos en los referidos beneficios curados en el acto de firmar la oposicion quedan obligados á estar y pasar por lo que se resuelva canónica y competentemente en el arreglo parroquial. Los opositores Párrocos de este nuestro Arzobispado deberán comparecer personalmente en los ocho primeros dias siguientes á los sesenta de este edicto, á fin de que se proceda á la formacion de trincas y demas diligencias preparatorias, y no verificándolo les parará el perjuicio que hubiere lugar, sin que les aproveche el haber firmado la oposicion; y los nuevos podrán escusar á su arbitrio la comparecencia personal en Toledo hasta tanto que hayan ejercitado los Párrocos, quienes para este efecto tienen la antelacion. Igualmente hemos resuelto que el Concurso sea estensivo para proveer los Curatos rurales de primera y segunda clase que al final de este mismo edicto se expresan, cuya provision se hará tambien en los que hayan seguido la carrera menor ó cursado Teología moral; y los ejercicios que por escrito deberán hacer serán con arreglo al método establecido por el Sr. Benedicto XIV en su Bula que empieza *Cum illud*, á saber: una plática sobre el Evangelio ó punto del Catecismo de S. Pio V que les fuere señalado; contestar tambien por escrito las preguntas de moral que el Sínodo les hiciere y traducir al castellano un párrafo latino, que se les señalare, concediéndose para cada ejercicio el tiempo de cinco horas. Los que quieran mostrarse opositores deberán firmar dentro de los sesenta dias fijados al efecto, presentando la



fe de bautismo legalizada, los títulos de ordenes ó certificación de ellos si los tuvieran y demás documentos por los que se acrediten las cualidades, méritos literarios y cargos que cada uno hubiere desempeñado, y los de agena Diócesis exhibirán además testimoniales de sus Diócesanos. Terminados los ejercicios de oposición y clasificados por los examinadores sinodales, proponemos á S. M. los que juzgáremos mas idóneos para el desempeño del ministerio parroquial. Y para que llegue á noticia de todos, mandamos librar el presente edicto (que se fijará en los sitios acostumbrados, y del que se remitirán ejemplares á los Sres. Gobernadores civiles de las provincias que comprenden este Arzobispado para su insercion en los Boletines oficiales, y á la administracion de la Imprenta nacional para el mismo efecto en la Gaceta, conforme á lo prevenido en la Real orden de veinte y seis de Agosto de mil ochocientos cuarenta y cinco, insertándose tambien en el Boletín eclesiástico del Arzobispado) firmado de nuestra mano, sellado con el de nuestras armas y refrendado del infrascrito nuestro Secretario de Concursos en Toledo á cuatro de Mayo de mil ochocientos y sesenta.—Fr. Cirilo Cardenal de Alameda y Brea, Arzobispo de Toledo.—Por mandado de S. Ema. el Cardenal Arzobispo mi Señor, Lic. D. Antonio Tiburcio Acevedo, Secretario.

**CURATOS VACANTES.**

**Vicaría general de Toledo.**

De término: Toledo, San Marcos; Muzárabe, de Patronato del Excmo. Cabildo. Puebla de Montalban.  
De segundo ascenso: Arroba y anejos. Menasalbas.  
De primer ascenso: Colmenar del Arroyo. Cadalso y anejos. Navas del Rey. Pantoja. Totanes. Viso de Illescas.  
De entrada: Alameda, Santa María. Alamo (el). Aldeanueva. Arcicollar y anejo. Burujon. Colmenarejo. Cuerva. Fresnedillas. Garbayuela. Guadarrama. Humanes de Madrid. Malpica. Maqueda. Marjaliza. Navalagamella. Navacerrada. Vicaría. Navatrasierra. Ontanar de los Montes. Palomeque. Paredes de Escalona. Retuerta y anejo. Rielves. Robledo de Chavela. Rozas de Puerto Real. Tamurejo. Valdelaguna. Villamanta. Villamantilla y su anejo Villanueva de Perales. Villanueva de Bogas. Villanueva del Pardillo. Villarta de los Montes. Zarzalejo.  
Rurales de primera clase: Albereal de Tajo. Arroyomolinos. Peralejo.  
Rurales de segunda clase: Baltes. Casalgordo y su anejo Arisgotas. Navalquejigo. Oreja. Pelayos. San Pedro de la Mata. San Silvestre. Yeles.

**Vicaría general de Alcalá.**

De segundo ascenso: Alocen. Campo-real. Santos de la Humosa.  
De primer ascenso: Aldeanueva de Guadalajara Buitrago. Canencia. Cardoso. Casa de Uceda. Navas y cinco villas. Benera Titulcia. Torrebelena y anejos. Valdeavellano. Valdeavero. Valdepiélagos. Valdeconcha. Villanueva de Torres.  
De entrada: Alpedrete de la Sierra. Anchuelo. Archilla. Azuqueca. Bocigano y sus anejos Bustar y Pinarejo. Cabanillas de la Sierra y anejo. Cabrera (la). Ciruelas. Coheña. Escariche. Escopete. Espinosa de Henares. Fontanar. Fuentes. Gargantilla. Heras. Hueva. Galápagos. Yélamos de abajo. Malacuera. Manzanares el Real y su anejo Boalo. Matarrubias. Monasterio y anejo. Moralarzal o Fuente Moral. Olivar. Olmeda de Cebolla. Orcajuelo de la Sierra. Orcajo de la Sierra y sus anejos la Aceveda, Madarcos y Aostos. Pajares. Patones. Peñaalba. Pezuela de las Torres. Pinilla del Valle. Pozo. Pozo de Guadalajara. Pozo de Almoquera. Prádena del Rincon. Pedrezuela. Puebla de Valles. Retiendas. Rivatejada. Robledillo de la Jara y anejo. San Agustín. San Andrés del Rey. Sayatón.

Talamanca. Torre del Burgo. Vado y sus anejos Matallana y la Vereda. Valdenuches. Valdenuño Fernandez. Valdesaz. Valdemanos. Vellon y sus anejos Espartal y Alguala. Villavieja. Yebes.  
Rurales de primera clase: Chozas de la Sierra. Hiruela de Buitrago. Mesones. Puebla de la Muger Muerta. Redueña. Taragudo. Torremocha. Valdeavuelo. Valdegrudas. Valdesotos. Villaseca de Uceda. Villaviciosa de Brihuega.  
Rurales de segunda clase: Alalpardo. Alcalá, Santiago y los Hueros. Anguix. Atazar. Berzosa. Camarma del Caño. Campoalbillo. Cabida. Daganzo de abajo. Fresno de Torote. Paredes de Buitrago. Piñuecar. San Mamés y su anejo Pinilla de Buitrago. Serracines. Serrada. Razbona. Valbuena. Valverde. Venturada.

**Vicaría de Madrid.**

De segundo ascenso: Valdemoro.  
De primer ascenso: Alcorcon. Casarubuelos.  
De entrada: Carabanchel alto. Costada. Cubas. Chamartin. Griñon. Humera.  
Rurales de segunda clase: Fuentefresno de Jarama. Perales del Rio. Vacia Madrid.

**Vicaría de Talavera.**

De segundo ascenso: Torrecilla y su anejo Retamoso.  
De primer ascenso: Las Herencias y anejos. Sevillaja de la Estrella y anejos. Talavera la Vieja y su anejo Bohonal de Ibor.  
De entrada: Anchuras. Azutan. Carrascalejo. Cazalegas. Gamonal. Navatrasierra. Piedraescrita y anejos. Pepino. Robledo del Mazo y anejo.  
Rural de primera clase: Mañosa.  
Rurales de segunda clase: Casar de Talavera, Illan de Vacas.

**Vicaría de Alcaráz.**

De primer ascenso: Barrax. Villapalacios.  
De entrada: Ballesteros. Cañada del Provencio. Cotillas. Molinicos. Viveros.  
Rural de primera clase: Santa Marta.

**Vicaría de Ciudad-Real.**

De entrada: Almoradiel, la Concepcion, Fernancaballero. Pueblachuela. Poblete.  
**Vicaría de Huescar.**  
De primer ascenso: San Anton de los Amaciles. Santas Mártires del Monte.  
De entrada: San Clemente del Guardal. Santo Cristo de la Toscana.

**Vicaría de Cazorla.**

De entrada: Buesa. Chilluevar. Hinojares. Molar de Cazorla.

**Vicaría del Puente del Arzobispo.**

De entrada: Alcolea de Tajo.

**NINGUN SUSCRITOR DEJARÁ DE SER PREMIADO.**

**CIEN regalos cada mes.—VEINTE números á cada suscriptor.—El primer sorteo tendrá lugar el día 12 de Mayo.**

**EL MADRILEÑO,**

SE PUBLICA LOS DIAS 8, 16, 24 Y 30 DE CADA MES.

**TERCERA EDICION.**

Una combinacion perfectamente enlazada nos proporciona el gusto de hacer una publicacion sumamente importante bajo cualquier aspecto que se mire. La instruccion y el recreo proporcionarán á nuestros lectores gratos ratos de entretenimiento. Las ventajas materiales y positivas, serán un resultado verdadero de nuestra combinacion, pues la buena fé va envuelta en el modo y forma de hacer que todos los suscriptores toquen ventajas positivas sacando hoy unos y mañana otros los pre-

mios que le dan de ganancia mucho mas del 600 por 100, y todo esto es una verdad, tanto porque nosotros no hacemos el sorteo, sino que las suertes están pendientes del legitimo juego de la loteria moderna y á ella hay que ajustarse nada mas; solo hay la diferencia de que damos *Veinte números* á cada suscriptor para que obtengan con mas probabilidad los regalos que les hacemos, y en los cuales esperamos que el público ponga toda su atencion para que aprecie la realidad de las ofertas.

Los regalos que en cada mes hacemos, consta de lo siguiente:

CIEN regalos cada mes á los suscriptores: para obtenerlos **VEINTE** números á cada suscriptor.

Los cien regalos consisten en lo siguiente:

- 1.º 200 rs. en metálico.
  - 2.º El corte de una levita (el paño de 80 rs. vara).
  - 3.º Corte de un pantalon.
  - 4.º Corte de un chaleco cuando menos de cien rs.
  - 5.º Un traje de calle, de seda.
  - 6.º Un pañolon, cuando menos de cien reales.
  - 7.º Una mantilla tegida.
  - 8.º Un regalo en metálico de cien rs.
  - 9.º Un buen baston.
  10. Unos pendientes.
  11. Un semanario santo.
  12. Seis pañuelos de batista.
  13. Un mazo de cigarros de la Habana.
  14. Un abanico de nacar.
  15. Seis cubiertos de plata.
  16. Una pulsera.
  17. Unos gemelos para camisa.
  18. Unos gemelos para teatro.
  19. Un par de botas de caballero.
  20. Unas botinas de señora.
  21. Un paraguas.
  22. Un par de candeleros.
  23. Un tocador para señora.
  24. Un neceser.
  25. Una docena de calcetines.
  26. Una sombrilla.
  27. Un peine de goma.
  28. Dos décimos de billete.
  29. Una mesa de escritorio.
  30. Una cama de hierro.
  31. Una cómoda.
  32. Media docena de sillas y un sofá de nogal.
  33. Un velon de metal.
  34. Unas agujas para la cabeza.
  35. Dos cuadros al óleo.
  36. Un espejo de una vara de largo.
  37. Seis camisas de señora.
  38. Cuatro camisas de caballero.
  39. Tres pares de enaguas blancas.
  40. Una bata.
  41. Un traje completo de niña.
  42. Otro id. de niño.
  43. Un velador.
  44. Una coleccion de vistas de la guerra de Africa.
  45. Un retrato en fotografia del agraciado.
  46. Una envoltura.
  47. Un reloj de señora.
  48. Media docena de medias de señora.
  49. Veinte cédulas de la loteria primitiva.
  50. Veinte libras de chocolate.
- Los cincuenta regalos siguientes consistirán en novelas, obras científicas y religiosas, suscripciones á periódicos, etc., á eleccion de los suscriptores agraciados; pero el valor de la obra que se escoja nunca excederá de 20 rs., abonando el exceso si lo hubiese.
- En todo caso si los agraciados prefieren el valor del regalo obtenido podrán hacerlo presente.
- Espuestos ya los regalos solo nos resta añadir que estos se verificarán todos los meses, en los sorteos ordinarios, y si algun mes no hubiere sorteo ordinario quedarán para el siguiente; de todos modos la Empresa avisará por medio del periódico. En los sorteos en que se verifiquen estos regalos se acompañará á cada suscriptor la lista íntegra del sorteo, á fin de que vea si entre sus veinte números, tiene alguno ó algunos iguales á los cien pre-

mios mayores por el orden de la lista, sin embargo de que la Empresa avisará oportunamente á los agraciados.

No creemos pueda presentarse publicacion mas importante ni de ventajas mas verdaderas y lucrativas; lo repetimos, por esta combinacion no quedará suscriptor que en el curso de la publicacion haya dejado de sacar el importe de lo que anticipa, resultándole una positiva utilidad.

Solo nos resta poner los precios de la suscripcion y la forma de hacerla.

**PRECIOS.**

En Madrid un mes..... 6 rs.  
Tres meses..... 17

**EN PROVINCIAS.**

Un mes..... 8  
Un trimestre..... 20  
Seis meses..... 38  
Un año..... 68

Si la suscripcion se hace por medio de corresponsales, costará 2 rs. mas en cada caso; directamente, los precios marcados. Esta se hará por libranzas, letras sobre Madrid ó sellos de correos, y en todo caso será dirigida al Director de este periódico, calle de Silva núm. 29, principal.

A vuelta de correo y recibiendo el importe de la suscripcion se envia el recibo con los veinte números indicados.

Se regala en el acto todo lo publicado de la linda novela, cuyo título es *Una Violeta*.

Se suscribe en la administracion del Boletín oficial de Cáceres, á donde pueden dirigirse los pedidos de la provincia.

**AVISO INTERESANTE.**

A los Ayuntamientos, á sus Secretarios, á los Sres. Curas Párrocos, á los Escribanos, á los Jueces de paz y á los Procuradores.

El nuevo Manual del papel sellado que ha publicado en Valladolid el visitador de la Renta y Escribano de número y juzgado D. Saturnino García de la Puente, ha sido aprobado y recomendada su adquisicion á dichos funcionarios por Real orden de 5 de Octubre último.

Comprende este Manuel todas las instrucciones necesarias para que en lo sucesivo no incurran aquellos en las penas y multas que frecuentemente se les imponen por las faltas que se cometen al hacer uso de dicho papel; así como tambien varios modelos para la extension de los libros de contabilidad y de otros documentos de los Ayuntamientos y parroquias.

Tambien se aclaran en el mismo cuantas dudas pueden ocurrir á los Escribanos con motivo de las novedades introducidas en la tramitacion de los juicios por la ley de enjuiciamiento civil.

Ademas esta interesante obrita ha sido recomendada muy eficazmente por varios Sres. Gobernadores é Ilmos. Prelados autorizando los primeros á los Ayuntamientos para que incluyan el importe de un ejemplar en los presupuestos municipales.

Esta redaccion del Boletín, á instancia de muchos Secretarios de Ayuntamientos de esta provincia, y de otros particulares, ha hecho un pedido de ejemplares del referido Manual; por lo tanto se halla ya en el caso de advertir á los que tienen hecho el encargo y á todos los demas funcionarios que deseen adquirirle, que pueden acudir á recoger los ejemplares en esta redaccion, entregando en el acto, ó remitiendo por cada uno 10 rs. vn. ó 24 sellos de franqueo de cuatro cuartos.

Se suplica á los Sres. Alcaldes y Secretarios nos dispensen el favor de poner en conocimiento de los Sres. Curas Párrocos, Escribanos y Jueces de paz de sus respectivas localidades el contenido de este anuncio, por lo que pueda convenirles.

**Exposicion de vinos de mesa, generosos y aguardientes.**

Va á abrirse en Madrid una exposicion



de toda clase de vinos y aguardientes nacionales. Esta cuidará de dar á conocer en los principales mercados españoles y extranjeros, los vinos que poseemos buenos, finos y esquisitos, así como los aguardientes: de negociar la venta de todos, tanto en España como fuera; y finalmente de elevar nuestras producciones á la altura de que son dignas, dándolas rápida y beneficiosa salida. Dirigirse con sobre, á la Comision á cargo de Sierra, Preciados, 57, Madrid.

**Anuncio.**

El dia 8 por la noche, desaparecieron de la dehesa de la Orofresna, dos caballerías.

Una yegua castaña, cerrada, sin tusar, alzada seis cuartas y media escasas.

Un potro negro, calzado de los dos pies y estrella en frente, alzada seis cuartas y media cumplidas, de tres años. Propias de D. Juan Ignacio Saenz.

La persona que sepa de su paradero podrá avisar en casa de D. Vicente Saenz.

**ANUNCIO.**

Habiendo dado principio á los trabajos de conservacion y reparacion de la carretera de Almaráz á Naval-moral, que me fueron adjudicados por la Direccion general de Obras públicas; y como estos consistan en su mayor parte en el arranque, aprontacion de piedra y reducirla á almendrilla, los jornaleros que quieran tomar parte en ella pueden avisarse con mi apoderado Tomás Marcos, vecino de este último pueblo, á quien tengo dadas las instrucciones convenientes para que haga ajustes convencionales con estricta sujecion al pliego de condiciones, cuyos ajustes son siempre de mayor utilidad para estas clases en razon á que utilizan los brazos de toda su familia, y para mi mas rápida la terminacion de los mismos.

Cáceres 24 de Abril de 1860.—  
Manuel Muñoz Bello.

**Distrito municipal del Bronco.**

*Mes de Marzo de 1860.*

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

**CARGO.**

Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	»
<b>Total cargo.....</b>	<b>»</b>

**DATA.**

	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.....	475	»	475
Artículo 4.º Instruccion pública.—Sueldos de los maestros y demas dependientes.....	295	»	295
Artículo 8.º Por salarios á los guardas de montes y demas empleados.....	77 50	»	77 50
<b>Total data.....</b>	<b>847 50</b>	<b>»</b>	<b>847 50</b>

**RESUMEN.**

Importa el cargo.....	»
Idem la data.....	847 50
<b>Déficit para el mes siguiente.....</b>	<b>874 50</b>

De forma que no existiendo cargo alguno en el mes ya citado y resultando una data de 847 rs. 50 cént., segun queda expresado, resulta un déficit de 847 rs. 50 cént. de que me datará en la cuenta del siguiente mes.

Bronco 31 de Marzo de 1860.—El Depositario, Alonso Moran.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Segundo Calvo.—Visto Bueno.—El Alcalde, Antonio Hernandez.

**Distrito municipal de Casares.**

*Mes de Enero de 1860.*

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

**CARGO.**

Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	»
Por impuestos establecidos.....	450
<b>Total cargo.....</b>	<b>450</b>

**DATA.**

	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º Quintas.....	450	»	450
<b>Total data.....</b>	<b>450</b>	<b>»</b>	<b>450</b>

**RESUMEN.**

Importa el cargo.....	450
Idem la data.....	450

Existencia para el siguiente mes..... »

De forma que importando el cargo 450 reales y la data igual cantidad, se-

gun queda expresado, no resulta existencia alguna de que hacerme cargo en la cuenta del siguiente mes.

Casares 8 de Febrero de 1860.—El Depositario, Vicente Bruno.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Manuel Dominguez.—V.º B.º.—El Alcalde, Manuel Alonso.

**Distrito municipal de Granadilla.**

*Mes de Febrero de 1860.*

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

**CARGO.**

Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	»
<b>Total cargo.....</b>	<b>»</b>

**DATA.**

	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º Quintas.....	»	»	96
Artículo 11. Imprevistos.....	»	»	70
<b>Total data.....</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>166</b>

**RESUMEN.**

Importa el cargo.....	»
Idem la data.....	166
<b>Alcance á favor del Depositario.....</b>	<b>166</b>

De forma que no importando el cargo ninguna cantidad, y la data 166 reales, segun queda expresado, resulta un alcance de dicha suma á favor del Depositario, de que se datará en la cuenta del siguiente mes.

Granadilla 26 de Marzo de 1860.—El Depositario, Miguel Sanchez Cano.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Ramon Martin.—Visto Bueno.—El Alcalde, Martin Gonzalez.

**Distrito municipal de Baños.**

*Mes de Marzo de 1860.*

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del mes anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

**CARGO.**

Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	4561 74
Recaudado en el presente.....	35
<b>Total cargo.....</b>	<b>4596 74</b>

**DATA.**

	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º Sueldo de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina...	2600	87 50	2687 50
Artículo 3.º Policia urbana.....	625	187	812
Artículo 4.º Instruccion pública.—Sueldos de los Maestros y demas dependientes.....	1047 50	367 25	1783 75
Alquileres de edificios.....	100	»	100
Artículo 5.º Beneficencia.....	210	»	210
Artículo 7.º Correccion pública.....	244 93	»	244 93
Artículo 11. Imprevistos.....	90	»	90
<b>Total data.....</b>	<b>5277 43</b>	<b>650 75</b>	<b>5928 18</b>

**RESUMEN.**

Importa el cargo.....	4596 74
Idem la data.....	5928 18
<b>Alcance á favor del Depositario.....</b>	<b>1331 44</b>

De forma que importando el cargo 4596 rs. 74 cént., y la data 5928 rs. 18 cént., segun queda demostrado, resulta un déficit á favor del Depositario de 1331 rs. 44 cént., de que se datará en la cuenta del siguiente mes.

Baños 1.º de Abril de 1860.—El Depositario, Ramon Regidor.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Fernando de Castro y Hollero.—Visto Bueno.—El Alcalde, Ramon Alvarez.

Cáceres 1860.—Imp. de D. Nicolás M. Jimenez.